



**RAD: 08001-3109-002-2024-00007-00**

Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela de primera instancia 1853241, incoada por NIJHIREB CORTÉS FLÓREZ, En causa propia, Contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo; la cual nos correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada en el Libro 1 TOMO XII FOLIO y en ella la accionante, quien se inscribió en el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2258 de 2022 del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde (cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01), al momento de la calificación de antecedentes, la certificación de experiencia profesional que obtuve en la Empresa INVERSIONES ROSERO S.A. desde el 09 abril 2014 al 08 abril 2015 y desde el 04 mayo 2015 a 07 julio 2015 (14 meses de experiencia profesional), no fue debidamente valorada. Solicita se conceda como medida provisional la suspensión del concurso. Sírvase proveer. Barranquilla, /17/ENERO/2024/

Sustanciador

Cleise José Torres Silvera

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CFC. BQUILLA DEIP: DIECISIETE DE  
ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (/17/ENERO/2024)**

1º) ASUNTO DE QUE SE TRATA:

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia se decide la apertura y trámite a la petición de constitucional instaurada por NIJHIREB CORTÉS FLÓREZ, en causa propia, Contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo.

2º) CONSIDERACIONES:

La solicitud reúne requisitos constitucionales, legales. Se mencionan derechos fundamentales como lesionados. Se satisfacen los preceptos de artículos 1, 2, 5, 9, y 86 C.N. D. 2591/91; 306/1992; D. 333/2021. Deberá admitirse trámite de ley; se practicarán los siguientes medios de prueba:

2.1.- Solicitud tutelar y anexos.

2.2.- Se ordenará integrar el contradictorio por pasiva con respecto a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, asimismo, se vincularan como terceros a aquellas personas que participaron y ganaron la convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2258 de 2022 - Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, para el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01, a efecto de que ejerzan defensa. Se entregará copia de la tutela. Téngase como medio de prueba los incorporados hasta este momento procesal; se practicarán los necesarios para esclarecer lo solicitado.

2.3.- En cuanto a la Medida Provisional deprecada por activa, no se accede a ello, atendiendo que los actos administrativos se presumen legales y ajustados a la Constitución, hasta tanto no sean suspendidos, bajo esa textura, la validez de la manifestación de la voluntad de la administración, supone una presunción "iuris tatum", es decir, admite prueba en contrario, por lo que se puede desvirtuar, situación que en este caso aún no ha ocurrido, lo cual no es óbice para que si se establece vulneración de derechos fundamentales se protejan conforme a la ley.

En tal virtud, el JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO - CFC DE BQUILLA DEIP, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

Dirección: Calle 40 N° 44 – 80 Piso 5º Edificio Centro Cívico

Teléfono: (605) 388 5156 Ext. 1132.  305 240 5105.  @2Penal.

Correo Electrónico: [j02pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

 [juzgadosegundopenal.delcircuitodebarranquilla](https://www.facebook.com/juzgadosegundopenal.delcircuitodebarranquilla)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-del-circuito-con-funcion-de-conocimiento-de-barranquilla>

Barranquilla DEIP – Atlántico.



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



RAD: 08001-3109-002-2024-00007-00

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITASE** solicitud de tutela instaurada por NIJHIREB CORTÉS FLÓREZ, En causa propia, Contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo (Artículo 13, 25, 29 Superiores, 1, 2, 5 y 9, D. 306/1992 y 83 C.G.C.). Las partes accionadas aportarán documentos que tengan en su poder, que acrediten la defensa de sus intereses o derechos fundamentales, eventuales respuestas, Etc., y demás medios probatorios que ratifiquen sus descargos. En términos similares lo hará la parte accionante, en defensa de lo pretendido. Asimismo, **no se accederá a la solicitud de medida provisional** deprecada por la accionante, por las razones anotadas en las considerativas.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** que se integre por pasiva a COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA; a fin de que ejerciten sus derechos de defensa, contradictorio, soliciten pruebas, etc., de conformidad con lo establecido en los Arts: 4, D. 306/1.992; 61, 83 Del C.G.P. a efecto de que en el término perentorio e impostergable que se les otorgará (Art: 15.2 D. 2.591/1.991), rindan el informe pertinente, acerca de los hechos consignados en el recurso efectivo de amparo, para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela. Infórmese de esta decisión para que presenten los argumentos que consideren tener en su favor. Debiendo indicar de manera detallada, las razones por las cuales no se asignó calificación a la certificación de experiencia profesional que obtuve en la Empresa INVERSIONES ROSERO S.A. desde el 09 abril 2014 al 08 abril 2015 y desde el 04 mayo 2015 a 07 julio 2015 (14 meses de experiencia profesional), que aportara NIJHIREB CORTÉS FLÓREZ. El Informe solicitado deberá ser enviado al correo electrónico del juzgado.

**TERCERO: VINCULESE** al presente trámite de tutela a las personas que realizaron y ganaron el examen relacionado con el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2258 de 2022 - Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, OPEC 175938 (cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 01). En consecuencia, se ordena a los accionados procedan a notificarlos mediante la publicación del auto admisorio como de la acción de tutela en sus respectivas páginas WEB.

**CUARTO: ANUNCIAR** a todos los intervinientes que pueden allegar dentro de dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, ALEGATOS O ARGUMENTOS en defensa de sus intereses, así como evidencia física y elementos materiales de prueba para soportar sus respectivos criterios respecto de la controversia constitucional que nos ocupa, la dirección de correo electrónico con miras a ser notificados por este medio (Arts: 29, 31, 86...Superiores). Cumplido el registro pertinente, así como su notificación y términos otorgados, pasará el despacho. Advertir que DESACATO a esta orden judicial, motivará previo tramite de incidente, aplicación de ARRESTO Y MULTA, conforme lo regulado en los artículos 24, 52 del Decreto 2591/1991; 58 A 60 L.E.A.J; 4, Decreto 306/1992, en armonía con los artículos 39 del estatuto de enjuiciamiento civil y concordantes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

**CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO**